

**Dip. Raymundo Arreola Ortega**  
**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del**  
**Estado de Michoacán de Ocampo**  
**Presente.**

El que suscribe: **Eduardo García Chavira**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 625, la fracción I del artículo 629, así como reforma al artículo 655; del **Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las condiciones de inseguridad que prevalecen en estos momentos en Michoacán tocan las fibras más sensibles de nuestra sociedad, la teoría que sigue sosteniendo las autoridades estatales y locales, se desmorona cada vez más al sostener que es una lucha encarnizada entre grupos del crimen organizado, los clásicos casos aislados, cuando la realidad es que las principales víctimas son las y los michoacanos.

No basta averiguar mucho, a diario los periódicos y las redes sociales están llenas de notas rojas: crímenes, secuestros, personas que sin deberla ni temerla pierden la vida en el fuego cruzado y algo que cobra mayor fuerza es la ausencia y la desaparición de personas de las cuales poco o nada se sabe, en lo que comúnmente se les llama: "levantones". Ya no sabemos a ciencia cierta, si estas formas de actuar son propiciadas por las mismas autoridades quienes arbitrariamente cometen las desapariciones forzadas, o los grupos del crimen organizado, o ambos en conjunto y en complicidad. Lo cierto es, que todos los días, nos enteremos que el vecino, el amigo, el pequeño empresario o propietario de un negocio familiar, quienes se atrevieron a enfrentar el no pagar una cuota o por levantar la voz ante las injusticias, han desaparecido.

El querer dimensionar las desapariciones, ausencias o presuntos muertos, resulta algo sumamente complejo, las cifras siguen ocultas y oscuras, el temor a la denuncia y la desconfianza en las autoridades de procuración de justicia, donde con razón ante la última encuesta de confianza en las instituciones para el año



2015, tienen como resultado que es una las más reprobadas en su credibilidad a nivel nacional, por la posible complicidad que existe con los cárteles. Esto permite que los michoacanos no se acerquen a reclamar la aparición de sus seres queridos, lo cual se traduce en una total impunidad en estos delitos.

Siendo claros que se trata de los casos en los cuales la persona desaparece sin dejar rastro, no se tiene información de ella, de las cuales no se ha pedido un rescate o se tengan indicios de su paradero.

Las cifras a nivel nacional nos muestran que 11 personas desaparecen por día, el gobierno federal a su vez tiene un registro total de 27 mil 659 desaparecidos en todo el país, desde 2007 hasta el 31 de diciembre de 2015, 989 están relacionados con el fuero federal y 26 mil 670 con el fuero común. De este total más de 11 mil se encuentran en el rango de entre los 15 a los 29 años.

Durante los últimos 19 meses la CEDH por cuenta, tiene el conocimiento de 175 desapariciones, lo cual coloca a Michoacán entre los 10 estados con mayor índice de desapariciones y en lo que va del año cuentan con un registro de 46 desapariciones de michoacanos.

El sector de la población en la que se concentra localmente los casos de desaparición es entre los 20 a 30 años de edad, con mayor incidencia en los municipios de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Zamora, Puruándiro, Uruapan y Morelia.

En Michoacán cifras oficiales al 31 de enero pasado y las cuales considero que se quedan cortas mencionan que existían mil 27 personas desaparecidas en la Entidad, de las cuales 129 corresponden a las edades de cero hasta los 17 años donde 70 son mujeres y 59 hombres, mientras que 898 personas corresponden a mayores de 17 años.

Contradictoriamente a lo que acontece, el Código Familiar del Estado de Michoacán tienen un proceso que en este momento se podría contemplar como ágil ya que implica la Declaración de Ausencia actualmente a los 6 meses y la Presunción de Muerte a los 2 años, en contraparte con el propio marco federal que establece hasta los 2 años para la ausencia a partir del nombramiento del representante el cual se establece entre los 3 y 6 meses de desaparecida la persona.

En semejanza, Entidades Federativas como Aguascalientes y Baja California Norte establecen 2 años para la Declaración de Ausencia y 6 años para la Presunción de Muerte, es decir, procesos de más de ocho años.

Hablar de ausencia y presunción de muerte, ciertamente no debería ser un tema cotidiano e indiferente, ya que la Constitución del Estado obliga a las autoridades de seguridad y de procuración de justicia a garantizar el derecho a la libertad de toda persona y a la justicia pronta y expedita. No obstante, es una realidad que no podemos negar, por lo cual puedo afirmar con plena seguridad que mientras siga una sola persona desaparecida, no están cumpliendo con su trabajo.

Me permito decirles a todos ustedes que ejemplos sobran en todo el Estado, sin embargo, para clarificar el sentido de la presente iniciativa es que les comento lo referente a una persona que tiene más de 5 años desaparecida en la Tenencia Morelos, cuya cónyuge junto con los hijos consanguíneos quedaron totalmente desprotegidos, basta decir que lleva más de 7 meses tramitando solamente el ser la representante jurídica que pueda administrar temporalmente los bienes, no digamos la posible sucesión de los mismos. Lo cual, ha sido un verdadero calvario, además de no tener una sola noticia de su esposo, teniendo que batallar yendo al Ministerio Público, transportándose y asumiendo todos los gastos, esperando que alguien tome seriedad en su caso, mientras el poco patrimonio que con esfuerzo construyeron no puede administrarse en su beneficio y se está destruyendo.

Quiero destacar que la presente iniciativa no busca evadir la responsabilidad de las autoridades en continuar las investigaciones en casos como el que acabo de mencionar. Lo que se pretende al mismo tiempo es tener CERTEZA y agilizar la tramitología jurídica que le impide en estos momentos a los familiares el ser provisionalmente representantes, en lo que se continúa en la posible aparición de los ausentes.

Por lo cual, propongo fortalecer las medidas provisionales en caso de ausencia, es decir, dar una temporalidad de UNO A TRES MESES, para que el Juez nombre un representante, a petición del Ministerio Público, presuntos herederos legítimos o testamentarios, o cualquiera a quien interese tratar o litigar con el ausente o defender los intereses de este, ya que actualmente no se tiene un plazo para la definición, lo cual permite que los casos se prolonguen por años solamente en nombrar esta figura representativa, no digamos ya el declarar la ausencia o la presunta muerte.

Además también de ahora en adelante la concubina o concubino podrá ser nombrada representante, situación que actualmente no lo contempla el Código Familiar.

Cabe mencionar con esto, una vez que se declara al representante, se tienen seis meses para declarar la ausencia de la persona, mientras tanto las familias no quedan en completa indefensión económica.

En consecuencia, también propongo que el periodo de declaración de presunción de muerte se reduzca de dos años AÑO Y MEDIO, lo cual agilizará en gran medida el tiempo de la sentencia de los posibles juicios sucesorios, lo cual no riñe que se cumplan los plazos para que el representante publique su encargo administrativo en un diario de circulación, además que mensualmente rinda un informe de la manera que está administrando los bienes, quien siempre velará por los intereses del ausente, pudiendo ser removido en su caso si llegase a hacer un mal uso de los mismos, o si regresa el ausente.

Una de las principales ventajas de manera directa con aprobación del presente proyecto de Decreto, será que ahora las personas acudan a denunciar en mayor medida y con mayor confianza, ya que tendrán la certeza que se nombrará un representante y que el proceso durará menor tiempo.

Mientras tanto no debemos quitar el dedo del renglón, sirva la presente iniciativa para hacer un llamado a las autoridades correspondientes, para que sepan que las personas que fueron “levantadas”, no pueden quedar en el olvido de una cifra. Por cada desaparecido existen detrás, familias, niños, personas adultas mayores que dependían económicamente.

A todos ustedes los que están pasando por una pena así me dirijo con mucho respeto, sepan que este es un primer paso para obligar a las autoridades a que cumplan con su deber, que compartimos su sufrimiento en un Estado que aún no termina de seguir generando un clima de tanta incertidumbre.

La persona que les comenté de la Tenencia Morelos me dijo que todas las noches junto con sus hijos, se quedan en su casa esperando ver aparecer a quien era su esposo y padre, destrozados anímicamente, sentimentalmente y económicamente. Así llevan 5 años mientras la autoridad no es capaz de dar una sola respuesta.

Este es el Michoacán que vivimos, pero con el cual no nos podemos conformar, esperando que esta contribución que se plasma en la presente iniciativa llegue a generar la justicia en todas aquellas familias que siguen sin perder la esperanza, la cual muchos compartimos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a este Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 625, la fracción I del artículo 629, así como el artículo 655; del **Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:**

Artículo 625. Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la representa, **el Juez dictará las medidas de conservación necesarias, a petición del ministerio público, presuntos herederos legítimos o testamentarios, o cualquiera a quien interese tratar o litigar con el ausente o defender los intereses de este. Nombrando un depositario de sus bienes, y mandará citar al ausente por edictos publicados en el Boletín Judicial y en dos de los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los Cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presume que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo no menor de un mes ni mayor de tres para que se presente.**

Artículo 629. Se nombrará representante en el siguiente orden:

I. Al cónyuge, **concubina o concubino** del ausente;

II...IV...

Artículo 655. Cuando **haya transcurrido año y medio de** la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.



## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo Morelia, Michoacán de Ocampo a 9 de mayo de 2016.**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Eduardo García Chavira**